

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00161 00	Acción de Tutela	CARLOS JULIO TIRADO HERNANDEZ	EPAMS GIRON	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO INICIAR TRAMITE DE DESACATO	01/11/2019		
68001 33 33 013 2019 00213 00	Acción de Tutela	RUBEN DARIO SOTO SANCHEZ	USPEC	Auto Admite y Avoca Tutela SALUD	01/11/2019		
68001 33 33 013 2019 00214 00	Acción de Tutela	ALBEIRO MALDONADO CAMACHO	EPAMS GIRON	Auto Admite y Avoca Tutela DERECHO DE PETICIÓN Y UNIDAD FAMILIAR	01/11/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2019 (Quinto día de Noviembre de 2019) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA
Accionante: CARLOS JULIO TIRADO HERNÁNDEZ
T.D. 4279
Accionados: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE
GIRÓN (EPAMS GIRON)
Vinculado: INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC)
Radicado 680013333013-2019-00161-00

CONSIDERACIONES

La parte incidentante CARLOS JULIO TIRADO HERNÁNDEZ concurre mediante memorial que antecede para solicitar el cumplimiento de la acción de tutela proferida el 3 de octubre de 2019, pues afirma que persiste la vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana por parte del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN-EPAMS GIRÓN y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, como quiera que no ha dado cumplimiento a las órdenes de tutela.

Mediante sentencia de primera instancia se ampararon los derechos fundamentales del incidentante y en concreto se dispuso:

SEGUNDO. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN (EPAMS GIRÓN) y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), para que en un término de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir de la notificación de esta providencia, entreguen al interno CARLOS JULIO TIRADO HERNÁNDEZ mensualmente los elementos que componen el kit de aseo. Tales implementos son:

Implementos de aseo:

- 1 jabón de tocador.
- 1 crema dental.
- 2 rollos de papel higiénico.
- 1 cepillo de dientes para adultos. (este elemento tiene un periodo de duración mayor a un mes, por lo que se puede racionar su entrega a 4 meses)
- 1 máquina de afeitar.
- 1 desodorante en crema.

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental, este Despacho judicial ordenará los requerimientos previos. Se advierte, que la sentencia de tutela referida se encuentra impugnada ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, no obstante, ello no impide el presente diligenciamiento.

RESUELVE:

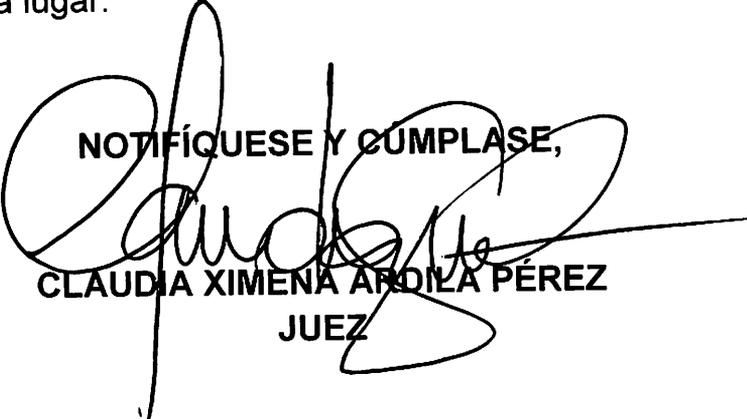
PRIMERO: REQUERIR al Coronel. MANUEL ARMANDO QUINTERO en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y al Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO en calidad de Director General del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN (EPAMS GIRÓN) , para que informen dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR al Coronel. MANUEL ARMANDO QUINTERO en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y al Dr. JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO en calidad de Director General del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN (EPAMS GIRÓN), que en caso de que no se acate la providencia a que se ha hecho referencia, se podrá sancionar por

desacato tanto al responsable como al superior hasta que estas se cumplan, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

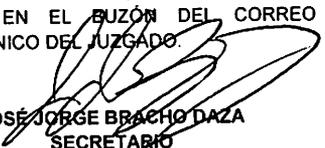
CUARTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 5 DE NOVIEMBRE DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN
ESTADOS NO. 129.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 71.721.692
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN-
RADICADO: 680013333013 **2019-00213- 00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ** contra el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** Regional Oriente, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-** tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, la vida e integridad física, los cuales considera le fueron vulnerados.

Por otra parte y en virtud del eventual interés que pudiera asistirle dentro del presente trámite tutelar, se considera pertinente vincular **de oficio** a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** Regional Oriente, al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)** a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-**, a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** y a la parte accionante esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que las entidades ejerzan su derecho de defensa.

RADICADO: 68001333301320190021300
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ
DEMANDADO: INPEC Y OTROS

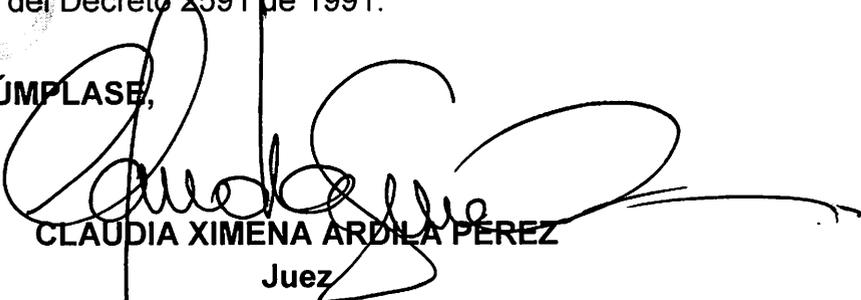
SEGUNDO: REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- Regional Oriente, al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.), a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- para que suministren toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los Derechos Fundamentales a la salud, vida e integridad física del accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense a las entidades accionadas y a la vinculada que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a las entidades accionadas y a la vinculada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE NOVIEMBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ALBEIRO MALDONADO CAMACHO
identificado con c.c. 91.445.206.
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN.
VINCULADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
RADICADO: 680013333013 2019-00214-00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela por el señor **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO**, en contra del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN**, tendiente a que se proteja su derecho fundamental de petición y a la unidad familiar que considera le han sido vulnerados.

Ahora bien, por considerar que podría asistirle responsabilidad en la conculcación de los derechos de fundamentales que se invocan en la acción de tutela, se **VINCULA** al presente proceso al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN**, y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del

RADICADO: 680013333013 2019-00214-00

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE: ALBEIRO MALDONADO CAMACHO

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN y otro.

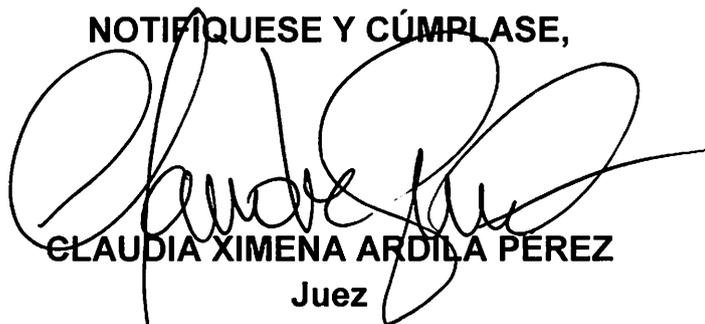
Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado por el señor **ALBEIRO MALDONADO CAMACHO**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN**, y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele(s) a la(s) accionada(s) que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 5 DE NOVIEMBRE DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACION EN ESTADOS No

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.